

2019/11

ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA



Propuesta ATME al COPERFAS sobre
acuerdo con Ministerio de Sanidad para
reserva plazas de personal estatutario fijo



Con fecha 18 de marzo de 2019 (RE-001-E-19-00032947 de 18.03.19, Expediente: 160-015115), esta Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicitó información al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaria Permanente del COPERFAS, sobre los motivos que no se reservaban plazas a personal en las convocatorias de empleo público para acceso a personal estatutario de la Red Hospitalaria de la Defensa.

Con fecha 12 de abril de 2019 (RE-001-S-19-00001800), se recibió la siguiente respuesta:

En relación con el presente expediente, y de conformidad con la disposición adicional 2a_3 del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se remite la información facilitada por la Dirección General de Personal, competente en la materia:

"Las plazas convocadas para la Red Hospitalaria de la Defensa a las que hace referencia la solicitud de ATME, son para el colectivo de personal estatutario fijo. Esta categoría de personal estatutario no está adscritas al Ministerio de Defensa, si no que lo están al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

El artículo 20 de la Ley 812006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, establece la obligación de reserva de plazas en /as ""convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos"". Solamente recoge la obligación para dos colectivos:

- Personal funcionario solo de cuerpos y escalas adscritos a Defensa y sus organismos autónomos: Científicos Superiores de la Defensa, Ingenieros Técnicos de Arsenales, Maestros de Arsenales y Oficiales de Arsenales.*
- Persona/laboral.*

El artículo 19. Uno.10 de la Ley 612018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2018) establece la posibilidad de convocar, ""sin que computen a efectos de tasa de reposición, plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para /os reservistas de especial disponibilidad"". Pero ""siempre y cuando vayan destinadas a aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura"".

El ámbito sanitario, de la Red Hospitalaria de la Defensa no presenta ninguna dificultad de cobertura.

Por lo expuesto, actualmente no existe habilitación legal que establezca la necesidad de reservar puestos, en las convocatorias para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la Red Hospitalaria de la Defensa, para militares profesionales de tropa y marinería.

Independientemente de la cuestión anterior y en cuanto a lo que se refiere a la valoración de méritos en estas convocatorias hay que indicar que dada la especialidad de los puestos convocados, a la hora de puntuar la experiencia profesional lo que se persigue es valorar las competencias profesionales de los aspirantes. Para ocupar los puestos de trabajo ofertados, por lo que solo se tienen en cuenta los servicios prestados y acreditados mediante certificación en la misma categoría profesional a la que concurre el aspirante, no reconociéndose como mérito específico el tiempo de antigüedad en la 'Administración'.

El informe de la "Subcomisión para el estudio del régimen profesional de los militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas", aprobado por la Comisión de Defensa el 27 de septiembre de 2018, refleja en su medida "17", lo siguiente:



Se diseñará un modelo de convocatoria que garantice la efectividad de las reservas de plazas en diferentes procesos selectivos de la Administración General del Estado. La reserva de plazas deberá tener un doble objetivo: por un lado provechar las capacidades profesionales y la experiencia de personal formado por la propia administración en puestos con cometidos similares; y por otro, reconocer el mérito de haber desempeñado tareas relacionadas en la seguridad y defensa del Estado, comprometiendo incluso la propia vida en esta tarea.

Para ello se necesita que los organismos de la administración implicados en estos procesos selectivos y representados en la Comisión Interministerial, desarrollen una metodología que, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, garantice la efectividad de las reservas de plazas que la legislación contempla

Sin embargo, esta "reserva de plazas en diferentes procesos selectivos de la Administración General del Estado", se diluye, lamentablemente, en lo referido al personal estatutario de la Red Hospitalaria de la Defensa, al unirse una serie de circunstancias, como su categoría de "estatutario", por tanto no adscrito al Ministerio de Defensa, y por otro no figurar el Ministerio de Sanidad como integrante de la "Comisión Interministerial de coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas por la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados".

No queremos dejar de destacar que actualmente las Fuerzas Armadas cuentan en su Escala de Tropa y Marinería con especialidades fundamentales, como la de apoyo sanitario (Ejército de Tierra y Ejército de Aire), o complementarias/aptitudes, como la de sanitario (Armada e Infantería de Marina), sin olvidar determinados cursos impartidos, como el FSET-3 del ET, o titulaciones y certificaciones civiles obtenidas a través de centros oficiales o cursos SEPE.

Este personal podría muy bien ver reconocidas sus capacidades profesionales y experiencia con la firma de un acuerdo con el Ministerio de Sanidad para que en las convocatorias de personal estatutario fijo de la Red Hospitalaria de la Defensa (Celador, Cuidados Auxiliares de Enfermería, Enfermero, Etc.) le fuera reservadas un porcentaje de plazas, así como el reconocimiento de los servicios prestados en la misma categoría profesional a la que concurra el aspirante.

Este tipo de acuerdo no sería nuevo, debemos recordar que gracias al acuerdo suscrito con el Ministerio de Hacienda fue posible modificar la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería, mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se logró establecer una reserva de al menos el 20% de plazas para MTM en los procesos selectivos para el cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera de la Especialidad Marítima.

Por todo ello, entendiendo que estas medidas son positivas tanto para la reincorporación laboral de nuestros militares como para la Red Hospitalaria de la Defensa, se propone al Ministerio de Defensa que inicie los contactos con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con objeto de alcanzar un acuerdo que posibilite modificar la Ley de Tropa y Marinería de la forma enunciada seguidamente.



PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS la propuesta a continuación expuesta:

PRIMERA:

Adición de un punto 7 al Artículo 20 "Acceso a las Administraciones públicas", del CAPÍTULO VI "Cambio de actividad profesional" de la Ley 8/2006 de la Ley de Tropa y Marinería en el sentido de incorporar al personal estatutario, quedando redactado de la siguiente manera:

7. En las convocatorias para el acceso como **personal laboral fijo en la Red Hospitalaria de la Defensa** que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público, **se reservará**, al menos un 50 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, 5 años de tiempo de servicios y para los reservistas de especial disponibilidad, que se encuentren percibiendo, hasta en el momento de publicación de las respectivas convocatorias, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de esta Ley. Las plazas reservadas que se convoquen y no sean cubiertas se acumularan a las convocadas por el sistema de acceso libre.

SEGUNDA:

Modificación del punto 1 del Artículo 20 "Acceso a las Administraciones públicas", del CAPÍTULO VI "Cambio de actividad profesional" de la Ley 8/2006 de la Ley de Tropa y Marinería en el sentido de incorporar al personal estatutario, quedando redactado de la siguiente manera:

1. El tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería se considerará como mérito en los sistemas de selección para el acceso a los cuerpos, escalas, plazas de funcionario y puestos de carácter **estatutario** y laboral de las Administraciones públicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de las competencias que ostenten las Comunidades Autónomas y Entes locales en materia del régimen estatutario de los funcionarios. Cuando las convocatorias de la **Administración General del Estado** reconozcan como mérito **servicios previos** incluirán, en todo caso, el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones y baremación que para dichos servicios previos se establece en la normativa vigente.